

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que se recibió del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia el anterior memorial en el abogado ALFONSO GUZMÁN MORALES, solicita que se ejerza un control de legalidad frente a la decisión anterior (Archivo 14 del expediente digital).

Se hace constar igualmente, que se recibió el oficio número 116 del 25 de enero de 2023, proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia, Q, con el que informa el contenido de un auto proferido el día 24 de enero de los cursantes, proveído en el que se solicita a este despacho, que se informe « *si a la fecha existen en dicho estrado, depósitos judiciales constituidos en favor del común demandado Leonardo Sánchez Alzate, y en cuyo caso positivo, para que proceda a la conversión de los mismos en favor del proceso aquí tramitado, en virtud de la medida de embargo de depósitos judiciales que surtió efectos legales...*»

Pasa a despacho de la señora juez hoy 03 de febrero de 2023 para proveer lo pertinente.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Asunto : Auto resuelve solicitud-ordena comunicar
Clase de Proceso : Ejecutivo
Demandante : Rodrigo Calderón Giraldo
CC N° 1.208.195
Demandados : Leonardo Sánchez Alzate
CC N° 4.523.462
Maria Yaneth Villamil Londoño
CC N° 29.331.269
Radicado : 630014003007-2008-00385-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el despacho no accede a lo solicitado por el señor ALFONSO GUZMÁN MORALES, como quiera que el embargo de títulos judiciales que fue comunicado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad dentro del proceso número 630014003006-2018-00717-00, mediante el

oficio número 0636 de marzo 03 de 2020, surtió efectos legales según auto de fecha 16 de julio de 2020 respecto de los depósitos judiciales que para esa fecha se encontraban a órdenes del presente proceso.

Es pertinente destacar, que la cautela comunicada por el Juzgado Sexto Civil Municipal en mención, no opera de la misma forma que el embargo de remanentes de que trata el artículo 466 del ordenamiento procesal Colombiano, es decir, que los efectos del embargo de títulos judiciales se limita a la existencia de aquellos dineros que existan al momento en que se comunique la medida, y que se encuentren a favor del demandado.

Finalmente, se resalta, que el presente proceso, se encuentra terminado por desistimiento tácito según auto de fecha 26 de enero de 2016, y que, los dineros que a la fecha se encuentran consignados a ordenes de estas diligencias, son del señor LEONARDO SÁNCHEZ ALZATE.

De otro lado, y atendiendo el oficio número 116 del 25 de enero de 2023, se ordena comunicar al Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia, Q, que, a la fecha, sí hay títulos judiciales consignados a ordenes del proceso, producto del embargo del salario del señor LEONARDO SÁNCHEZ ALZATE titular de la CC N°4.523.462, pero que, tales dineros, no se encuentran pendientes por convertir para el proceso que allá se tramita bajo el radicado número 630014003006-2018-00717-00 en virtud del embargo de remanentes que se comunicó a través del oficio número 636 de marzo 03 de 2020, y que, surtió efectos legales según auto de fecha 16 de julio de 2020.

Por intermedio del centro de servicios judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, LÍBRESE el Oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

018 DE FEBRERO 06 DE 2023

ISABEL CRISITNA MORALES TABARES
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3999fdb1647f83a4eb76e733c2912ae329388fb76dc61ffc95698723201bc8f8**

Documento generado en 02/02/2023 04:31:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>